



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 045 - 2026-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 20 FEB. 2026

VISTOS: El OFICIO N° 100-2026-GRU-ORA-OGP, INFORME N° 002-2026-GRU-ORA-OGP-ATNL-WGBM, INFORME N° 032-2026-GRU-ORA-OGP-JLS, MEMORANDO N° 102-2026-GRU-ORA-OGP, ACTA DE CUMPLIMIENTO DE REPOSICION LABORAL, OFICIO N° 021-2026-GRU-ORA-OGP, AUTO CONCESORIO DE MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA (Resolución Número: Dos), OFICIO N° 0171-2026-GRU-GGR-ORAJ, OPINION LEGAL n° 01-2026-GRU-GGR-ORAJ/KJAC, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

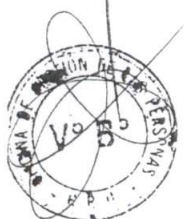
Que, con Notificación N° 980-2026-JR-LA (12 de enero de 2026), el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Coronel Portillo notifica a la entidad la Resolución N° 02 de fecha 27 de noviembre de 2025, recaído en el Expediente N° 00343-2021-26-2402-JR-LA-01, que concede la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA DE REPOSICIÓN PROVISIONAL al cargo de administrador al Parque Natural de Pucallpa del Gobierno Regional de Ucayali o en un cargo de similar naturaleza, a favor de **MONTENEGRO PARDO SIFUENTES**, y en consecuencia ordena al Gobierno Regional de Ucayali disponga la REPOSICIÓN TEMPORAL del demandante en el mismo cargo y plaza que ostentaba al momento de su cese; esto es, como administrador del Parque Natural o en un cargo de similar naturaleza;

Que, con fecha 21 de enero de 2026, en la Oficina de Gestión de las Personas, se suscribe el ACTA DE CUMPLIMIENTO DE REPOSICION LABORAL, a favor del señor MONTENEGRO PARDO SIFUENTES, en atención a la medida cautelar innovativa dispuesta por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Coronel Portillo, dejándose constancia de la inexistencia de plazas vacantes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de la aceptación voluntaria del demandante para su reincorporación provisional en el cargo de **Ingeniero en Recursos Naturales** en la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, bajo el régimen laboral CAS, con remuneración mensual S/ 3,164.19, quedando pendiente su formalización mediante Resolución Administrativa;

Que, mediante **MEMORANDO N° 102-2026-GRU-ORA-OGP** de fecha 22 de enero de 2026, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, solicita información sobre puestos vacantes presupuestados en el CAP, bajo el Decreto Legislativo N° 276, para cumplir sentencias emitidas por el poder judicial, que ordenan reposición de vínculo laboral con contrato permanente y bajo los alcances de la Ley N° 24041;

Que, a través del INFORME N° 032-2026-GRU-ORA-OGP-JLS, de fecha 26 de enero de 2026, el Encargado de Planillas y Aportes Previsionales informa que existe un (01) registro vacante presupuestado bajo el régimen del D. Leg. 1057 (CAS), con código AIRHSP N° 000263, remuneración mensual S/ 3,164.19, con financiamiento para el ejercicio fiscal 2026, a efectos de dar cumplimiento a la medida cautelar innovativa de reposición provisional;

Que, mediante INFORME N° 002-2026-GRU-ORA-OGP-ATNL-WGBM, de fecha 26 de enero de 2026, la Asistente Legal del Área Técnica Normativa Legal de la Oficina de Gestión de las Personas, opina CUMPLIR el **AUTO CONCESORIO DE MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** contenido en la Resolución N° 02 de fecha 27 de noviembre del 2025, recaído en el Expediente N° 00343-2021-26-2402-JR-LA-01, y en consecuencia **REPONER PROVISIONALMENTE**, al demandante MONTENEGRO PARDO SIFUENTES, en el cargo de Ingeniero en Recursos Naturales en la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, con código AIRSHP N° 00263, bajo el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulada por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con OFICIO N° 000100-2026-GRU-ORA-OGP, de fecha 27 de enero de 2026, la Oficina de Gestión de las Personas (OGP) remite a la Gerencia Regional de Administración los actuados del Expediente Administrativo N° 01171107, solicitando se emita acto resolutivo que formalice el cumplimiento del mandato judicial consistente en medida cautelar innovativa; a fin de efectuar la reposición provisional del administrado MONTENEGRO PARDO SIFUENTES, en el marco del régimen aplicable y conforme a la plaza identificada;

Que, de la revisión integral del expediente administrativo se advierte que el Gobierno Regional de Ucayali ha sido válidamente notificado con la resolución judicial que concede medida cautelar innovativa de reposición provisional a favor del administrado Montenegro Pardo Sifuentes. Dicha decisión ha sido emitida por órgano jurisdiccional competente dentro de un proceso contencioso administrativo laboral y se encuentra plenamente vigente, por lo que genera un deber jurídico inmediato de cumplimiento por parte de la entidad;

Que, en el ordenamiento constitucional peruano, las resoluciones judiciales no constituyen simples actos de recomendación sino mandatos obligatorios cuyo acatamiento es exigible a toda autoridad administrativa. La entidad no puede suspender, reinterpretar o condicionar su ejecución con base en criterios de conveniencia interna. Su ámbito de actuación se limita a implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el mandato, bajo responsabilidad funcional. En esa línea, el deber de cumplimiento se integra al principio de colaboración entre poderes públicos y a la garantía de tutela jurisdiccional efectiva;

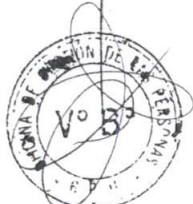
Que, la medida cautelar innovativa otorgada en el proceso judicial tiene carácter provisional y su finalidad es evitar que el transcurso del tiempo torne ineficaz la decisión final que se emita en el proceso principal. No se trata de un reconocimiento definitivo de derechos laborales ni de una declaración firme de régimen, sino de una tutela anticipada orientada a restablecer de manera temporal una situación jurídica afectada;

Que, este carácter instrumental permite que la ejecución administrativa no tenga que reproducir de manera rígida cada elemento formal del vínculo previo, sino que pueda adecuarse a las condiciones reales de la estructura administrativa, siempre que respete la finalidad protectora de la medida. La reposición cautelar debe ser real y efectiva, pero también jurídicamente viable dentro del marco presupuestal y organizacional existente;

Que, el propio mandato judicial habilita expresamente que la reposición se realice no solo en el mismo cargo nominal, sino también en otro de similar naturaleza. Esta fórmula no es accidental, sino que responde a la necesidad de permitir que la administración pueda ejecutar la orden judicial aun cuando la plaza exacta no se encuentre disponible, evitando así que la medida cautelar se torne ilusoria;

Que, bajo ese marco, la administración se encuentra facultada para evaluar la equivalencia funcional entre el cargo de origen y el cargo de destino, considerando funciones, nivel de responsabilidad, perfil profesional requerido y ubicación orgánica. De los informes técnicos incorporados al expediente se verifica que el administrado cuenta con formación profesional compatible y que el cargo propuesto dentro de la Autoridad Regional Ambiental guarda correspondencia con la naturaleza de las funciones que motivaron la reposición provisional. La adecuación no aparece como arbitraria, sino como técnicamente sustentada;

Que, los informes emitidos por la Oficina de Gestión de las Personas dejan constancia documentada de que no existen plazas vacantes presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que permitan ejecutar la reposición en plaza de carrera administrativa. Esta verificación no es una apreciación subjetiva, sino el resultado de la revisión de los instrumentos de gestión de personal y de la disponibilidad presupuestal vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, pretender ejecutar la reposición en una plaza inexistente implicaría generar una asignación fáctica de puesto sin respaldo estructural ni financiero, lo que resultaría contrario al principio de legalidad administrativa y a las reglas de disciplina presupuestaria. Por ello, la inexistencia de plaza 276 no opera como excusa para incumplir el mandato judicial, pero sí obliga a buscar una vía de cumplimiento jurídicamente válida y materialmente posible;

Que, de manera concurrente, los actuados administrativos acreditan la existencia de una plaza vacante presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, con código de registro identificado y financiamiento vigente. Esta circunstancia resulta determinante porque permite a la entidad ejecutar la reposición provisional dentro de un marco presupuestal cierto, evitando generar obligaciones sin cobertura financiera;

Que, la disponibilidad de esta plaza no solo resuelve el aspecto económico de la ejecución, sino que también proporciona una base jurídica suficiente para materializar la reposición en un cargo de similar naturaleza. La utilización de una plaza CAS presupuestada no desnaturaliza la medida cautelar, puesto que no convierte la reposición en definitiva ni altera la decisión de fondo pendiente en el proceso principal. Se trata de una solución temporal alineada con la naturaleza provisional de la tutela concedida;

Que, consta en el acta administrativa levantada para la ejecución de la reposición que el administrado fue informado de la situación de plazas disponibles y de la alternativa de cumplimiento mediante cargo equivalente bajo régimen CAS. En dicho acto dejó constancia de su aceptación voluntaria de la reincorporación provisional en el cargo propuesto, con la remuneración correspondiente y sin formular observaciones;

Que, este elemento fortalece la razonabilidad del mecanismo de cumplimiento adoptado por la entidad, pues evidencia que no se trata de una imposición unilateral sino de una ejecución informada y aceptada. Asimismo, revela actuación de buena fe administrativa y reduce significativamente el riesgo de cuestionamientos posteriores sobre la modalidad concreta de reposición provisional;

Que, si se aprecia el conjunto de elementos verificados, se observa que la entidad no ha optado por una vía de cumplimiento aparente o meramente formal, sino por una ejecución materialmente efectiva, presupuestalmente respaldada y funcionalmente compatible con lo ordenado judicialmente. La reposición provisional en plaza CAS equivalente no crea cargo estructural nuevo, no otorga estabilidad definitiva y no modifica el régimen de carrera, sino que satisface la finalidad cautelar de protección temporal;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 01-2026-GRU-GGR-ORAJ/KJAC de fecha 04 de febrero de 2026, **OPINA FAVORABLEMENTE** por la emisión del acto resolutivo administrativo que formalice la reposición provisional dispuesta judicialmente y por la comunicación de su cumplimiento al órgano jurisdiccional correspondiente; precisando que el mecanismo adoptado resulta proporcional, idóneo y jurídicamente válido para dar cumplimiento al mandato judicial, armonizando el deber de acatamiento de las decisiones jurisdiccionales con las exigencias de legalidad y responsabilidad en la gestión pública.

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al AUTO CONCESORIO DE MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA contenido en la Resolución Número: Dos, dispuesto por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, recaído en el Expediente N° 00343-2021-26-2402-JR-LA-01.



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER PROVISIONALMENTE al demandante **MONTENEGRO PARDO SIFUENTES**, en el puesto de Ingeniero en Recursos Naturales en la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, con Código AIRHSP N° 000263, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que ponga de conocimiento del Juzgado correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al demandante y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

